



UNION DE ASOCIACIONES  
DE ESTANQUEROS  
DE ESPAÑA



**CIRCULAR: 26/2020**

**FECHA: 16/03/2020**

**ASUNTO: HORARIO DE APERTURA DE EXPENDEURÍAS EN LA SITUACIÓN DE ESTADO DE ALARMA.**

Estimadas/os compañeras/os:

Nos referimos a la publicación del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, que establece, entre otras cuestiones, que las Expendedurías de Tabaco y Timbre, por su carácter especial, podrían permanecer abiertas proporcionando a sus clientes tanto tabaco, como los servicios al ciudadano que tradicionalmente han ofrecido.

Debido a estas circunstancias, la Organización presentó en el día de ayer, domingo 15 de marzo, una carta dirigida al Presidente del Comisionado, D. Luis Gavira, para trasladar la preocupación de nuestro colectivo ante esta excepcional situación, solicitando cuáles deben de ser los pasos a seguir en caso de que el estanco pretenda restringir el horario de atención al público, y si sería posible llevar a cabo dicha restricción con carácter extraordinario.

Pues bien, desde el Comisionado nos han indicado que el expendedor debe de cumplir en todo caso con lo dispuesto en el artículo 29.g) del *Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio*, que obliga al estanco a cumplir con un horario mínimo de 8 horas diarias de lunes a viernes y de 4 horas los sábados.

No obstante lo anterior, lo que también nos han indicado desde el Organismo Autónomo es que el expendedor puede adecuar en todo caso dicho horario mínimo a las necesidades del entorno (como por ejemplo el realizar la apertura en horario continuado) teniendo únicamente la obligación de indicar dicho horario en el exterior de su establecimiento, así como la de procurar que el abastecimiento al público no se vea afectado.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



SECRETARÍA